

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200057500.  
Demandante: EDIFICIO GENESIS – P.H.  
Demandado: WILIAN ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ.

**Notificación Por Conducta Concluyente**

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el demandado WILIAN ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ., presenta escrito ante el despacho el día 12 de agosto de los corrientes, manifestando entre otros lo siguiente: "...manifiesto: Que conozco el contenido del auto Mandamiento de Pago emitido por su despacho fechado FEBRERO 19 DE 2021, dentro del proceso en referencia; por lo que manifiesto que me doy por notificado por conducta concluyente de dichos autos...", lo que configura que el ejecutado conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificado por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 19 de febrero de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

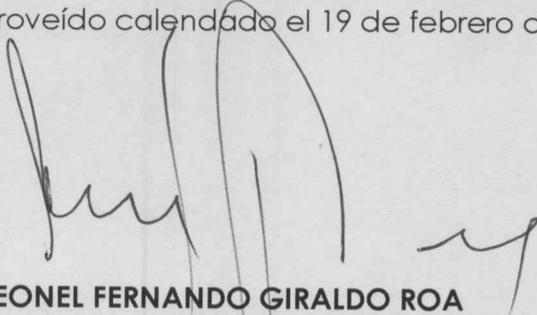
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase notificado por conducta concluyente al demandado WILIAN ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, del proveído del calendado el 19 de febrero de 2021, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendado el 19 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-09-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ